



## **Asociación de Aseguradores de Chile A.G.**

Comisión Asesora Ministerial para la  
Implementación de la Ley de  
Protección de Datos Personales

27 de noviembre de 2025

# Mercado asegurador

La industria aseguradora es competitiva y diversa en productos y clientes.

65 compañías de seguros, agrupadas en compañías de vida (33), generales (25) y de crédito (7).

## Compañías de Vida

- Seguro de Vida
- Seguros de Vida con Ahorro
- Seguros con Ahorro Previsional Voluntario (APV - APVC)
- Rentas Vitalicias Previsionales
- Seguros de Salud
- Seguros de Accidentes Personales
- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

## Compañías de Generales

- Seguros de Incendio y adicionales
- Seguro de Ingeniería
- Seguro de Transporte
- Seguros de Vehículos
- SOAP
- Seguro de Robo
- Seguro Agrícola
- Seguro de Responsabilidad Civil
- Seguro de Cesantía
- Seguro de Garantías

## Compañías de Crédito

- Seguro de Crédito

# Fundamento económico y técnico del seguro

---

**Riesgo:** La eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero. Por ende, es un hecho incierto y que, en caso de ocurrir, genera una pérdida o necesidad económica para el asegurado o beneficiario.

**Mutualización:** La mutualización de riesgos es un principio central en seguros, finanzas y gestión de riesgos. Consiste en compartir un riesgo entre muchas personas o entidades para que el impacto económico de un evento adverso no recaiga sobre un solo individuo, sino que se distribuya entre todos los participantes del grupo. De otra forma, las aportaciones de cada asegurado se destinan a un fondo común para financiar las pérdidas aseguradas de unos pocos.

**Transferencia de riesgo:** El seguro permite la transferencia del riesgo desde el asegurado hacia el asegurador, quien lo asume a cambio de una prima.

# Ciencia actuarial y función social del seguro

La actividad aseguradora combina un **rol técnico** y un **rol social**, ambos inseparables:

## 1. Base técnica: la ciencia actuarial

Requiere recolección y análisis de datos para estimar la probabilidad de siniestros.

La tarificación se fundamenta en experiencia histórica, proyecciones y agrupación de riesgos homogéneos. Pero además, la tarificación premia o castiga comportamientos particulares, por lo que requiere datos suficientes, precisos y compartidos, no bastando solo información estadística.

Sin información suficiente, el riesgo no puede mutualizarse: el asegurador debe asumir la ocurrencia del siniestro, elevando las primas y afectando la sostenibilidad del sistema.

## 2. Rol social del seguro

El seguro cumple, una función social esencial: restablece al asegurado al estado previo al siniestro, mitigando el impacto económico y social (principio indemnizatorio). En este sentido, actúa como habilitador para la resiliencia de las personas y empresas.

Además, las primas recaudadas se invierten en el mercado de capitales, aportando estabilidad y profundidad financiera de largo plazo al país.

Contribuye, con esto, a la estabilidad patrimonial y económica de las personas y empresas.

**La función social del seguro solo es posible si la tarificación es técnicamente correcta, y ésta depende críticamente del acceso a información suficiente y fidedigna.**

# Cuerpos legales que regulan la actividad aseguradora

---

## DFL N°251 (Min. de Hacienda – 1931) (Compañías de seguros)

- Regula la constitución, funcionamiento y solvencia de las aseguradoras.
- Exige mantener reservas técnicas suficientes y adecuadas, basadas en principios actuariales e información estadística definida por la CMF.
- Estas obligaciones prudenciales requieren evaluar y dimensionar correctamente los riesgos, lo que depende del acceso a información adecuada.

## Código de Comercio (Contrato de seguro)

- Establece derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado.
- El asegurado debe declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos. Por su parte, el asegurador debe evaluar el riesgo, para tarificarlo adecuadamente.
- Asimismo, rige una presunción de cobertura a favor del asegurado, salvo exclusión acreditada, lo que refuerza la necesidad de contar con información completa y verificable.

**En síntesis: sin información adecuada, aumenta el error en la tarificación, disminuye la detección de fraude y crece la siniestralidad esperada, afectando reservas técnicas y solvencia.**

# Actividad aseguradora bajo la Ley N°21.719 – Interés legítimo

La operación aseguradora moderna requiere acceso a **bases de datos sectoriales** que permitan:

- Agrupar riesgos de manera adecuada.
- Realizar evaluaciones actuariales precisas.
- Implementar mecanismos eficaces de prevención y detección de fraude.

Estas funciones exigen maximizar información relevante, con **tratamientos masivos, permanentes y sistemáticos**.

La ley N°19.628 vigente, en su artículo 4, reconociendo que este tratamiento es una actividad legítima de la industria aseguradora, dispone: *“Tampoco requerirá de esta autorización el tratamiento de datos personales que realicen personas jurídicas privadas para el uso exclusivo suyo, de sus asociados y de las entidades a que están afiliadas, con fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general de aquéllos.”*

Por su parte, la Ley N°20.667, que reformó complementemente el contrato de seguro en el 2013, reconoció expresamente la existencia del fraude al seguro como una problemática propia del sector, incorporándolo incluso como delito en el Código Penal. Esta decisión legislativa es consistente con la naturaleza del contrato de seguro, donde existe una asimetría de información estructural entre el asegurado y el asegurador. La prevención del fraude —como lo entendió el legislador— exige necesariamente contar con información completa y verificable, lo que implica intercambio sectorial de datos. Sin esta información, aumenta la siniestralidad, lo que impacta directamente en las primas en la mutualización de los riesgos.

# Legislación española bajo la ley de protección de datos

España - Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (julio de 2015) - artículos 99 y 100.

- **Reconoce legalmente que la técnica aseguradora requiere bases de datos comunes**, incluso sin consentimiento, porque sin información no existe tarificación técnica ni prevención de fraude.

*“Las entidades aseguradoras podrán establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora.”* (artículo 99. 7, inciso primero)

- **Se habilitan expresamente las bases de datos antifraude e impone el deber de realizar acciones contra el fraude.** La legislación comparada entiende que el fraude es un riesgo sistémico y que su control requiere intercambio sectorial de información.

*“Podrán establecerse ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro sin que sea necesario el consentimiento del afectado.”* (artículo 99.7, inciso segundo) y *“Las entidades aseguradoras deberán adoptar medidas efectivas para, prevenir, impedir, identificar, detectar, informar y remediar conductas fraudulentas relativas a seguros.”* (artículo 100)

- **Asegura la compatibilidad entre contrato de seguro y normativa de protección de datos:** cuando es necesario para tarificar, indemnizar o evaluar el riesgo, el tratamiento está permitido sin consentimiento.

# Actividad aseguradora bajo la Ley N°21.719 – Interés legítimo

Las funciones para la actividad aseguradora, como hemos visto, exigen maximizar información relevante, con **tratamientos masivos, permanentes y sistemáticos**:

No obstante, la ley N°21.719 impone minimizar datos y justificar cada tratamiento de datos personales. De esta forma, en ausencia de una habilitación legal expresa, la compatibilización práctica de ambos regímenes será compleja y podría afectar la operación eficiente del mercado.

Para contar con estas bases de datos comunes de la nueva ley, se exige una base de licitud para el tratamiento de datos personales.

Esta base de licitud sería el **interés legítimo**, pero esto reviste una serie de inconvenientes:

- Interés legítimo requiere un análisis caso a caso - test de ponderación. El responsable del tratamiento debe realizar y documentar una evaluación que equilibre el interés invocado con la protección de los datos del titular.
- Tarificación y antifraude requieren tratamientos masivos, permanentes y sistemáticos, no evaluaciones individuales.
- Si no hay habilitación legal expresa, genera incertidumbre jurídica para operaciones actuariales y prevención del fraude.

# Necesidad de modificación legal

Cuando entre en vigencia la Ley 21.719, la actividad aseguradora enfrentará dificultades para cumplir simultáneamente con las exigencias técnicas del seguro y con las restricciones que impone el nuevo marco de protección de datos.

Por ello, **se requiere una habilitación legal expresa para contar con:**

- Bases de datos sectoriales de tarificación.
- Bases de datos sectoriales antifraude.

Asimismo, es fundamental que esta habilitación legal sea explícita, porque solo con un marco jurídico claro será posible implementar medidas técnicas y organizativas que aseguren que estas bases de datos se utilicen únicamente para las finalidades autorizadas. Esto incluye controles de acceso, trazabilidad, gobernanza, protocolos de auditoría y mecanismos de supervisión alineados con buenas prácticas internacionales. De esta forma, se puede conciliar la necesidad de contar con estas bases de datos pero, al mismo tiempo, resguardar y garantizar el ejercicio de derechos de los titulares.

**De no contar con esta habilitación legal, las consecuencias esperadas son:**

- Primas más altas por mayor incertidumbre.
- Aumento del fraude y la litigiosidad.
- Reducción de competencia y mayor asimetría de información.
- Riesgos para la solvencia técnica del mercado.

La protección de datos no debe impedir la función social del seguro.

**Una habilitación legal clara, acompañada de medidas técnicas y organizativas robustas, permitirá compatibilizar ambos regímenes y alinear la regulación chilena con los estándares internacionales.**